

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, Caldas, febrero dos (2) del dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez haciéndole saber que la parte demandante allega en término para ello escrito de subsanación. Sírvese proveer.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría Caldas, Dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 2021-520

Auto: 158

La presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovida por el **ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES**, y en contra de **SWEET PALETTA COMPANY S.A.S.**, representada por el señor **ROBERTO JAIME LÓPEZ SOTO** asignada por reparto a este Despacho ha de ser objeto de rechazo mediante la presente providencia, por cuanto el artículo 28 del Estatuto Procesal en su numeral 1 establece: "*en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandados....*" Por su parte el numeral 3 del citado artículo indica: "*en los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones...*" y en presente caso la parte ejecutada tiene su domicilio en la ciudad de Manizales y la obligación no se debía cumplir en el municipio de Villamaría.

En consecuencia, se dispondrá la remisión de las diligencias al Juez competente, en concordancia con el contenido de los artículos 90, 138 y 139 del Estatuto Procesal.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA -CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovida por la **ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES**, y en contra de **SWEET PALETTA COMPANY S.A.S.**,

representada por el señor **ROBERTO JAIME LÓPEZ SOTO**, actuando a través de apoderada, en mérito a lo expuesto.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con los anexos señalados, al Juez competente, para que avoque su conocimiento.

TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que esta decisión no admite recurso alguno según lo señalado en el artículo 139 de la norma ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ**

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **485711e50cb94a58c80fc70c4a667182f11271c9da5bc10ef1bee28a2659ff55**

Documento generado en 02/02/2022 03:46:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>